RE 144/2017

Acuerdo 127/2017, de 15 de diciembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de tiempo libre en centros de titularidad municipal», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 26 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación relativo al procedimiento de adjudicación denominado «Servicio de tiempo libre en centros de titularidad municipal», convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza. El mismo anuncio se publicó también en el Perfil de contratante el 25 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado el 28 de octubre de 2017, y en el Boletín Oficial de Aragón el 30 de octubre.

Se trata de un contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 18 498 000 euros.

SEGUNDO.- Por Acuerdo 115/2017, de 21 de noviembre, de este Tribunal Administrativo, se resolvió el recurso especial 130/2017, planteado por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en Aragón contra los Pliegos que rigen el contrato de referencia, en el

sentido de inadmitir el mismo por falta de legitimación del sindicato recurrente, de acuerdo con los pronunciamientos contenidos en el mencionado Acuerdo.

Por Acuerdo 124/2017, de esta misma fecha, se ha estimado el recurso especial presentado por TRAZGO SERVICIOS SOCIALES, SL frente a los pliegos que rigen la licitación, anulándose la misma.

TERCERO.- El 24 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Registro General del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, recurso especial en materia de contratación dirigido e interpuesto ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Zaragoza, en cuyo registro general tiene entrada el 28 de noviembre, por D. Javier Escartín Sesé, en nombre y representación del COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación del referido contrato.

El recurso alega, en síntesis, y fundamenta a los efectos de esta resolución, que la cláusula 10 del pliego, relativa al equipo de profesionales no incluye las titulaciones de grado y diplomado en trabajo social, produciéndose una discriminación hacia estos trabajadores, por lo que solicita la modificación de la cláusula 10 del pliego, incluyendo el grado y la diplomatura de trabajo social entre los profesionales que pueden prestar los servicios.

CUARTO.- El recurso tiene entrada junto con el informe del órgano gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011(en adelante TRLCSP), el 12 de diciembre.

QUINTO.- No se procede por el Tribunal a evacuar trámite de alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 TRLCSP; dado que al tratarse de un recurso especial contra pliegos y no constar ofertas no puede acreditarse la existencia de terceros con condición de interesado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación del Colegio Profesional de Trabajo Social, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP, a la vista del objeto del recurso interpuesto.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60 000 euros, por lo que este Tribunal es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Publico en Aragón, (en redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas) por lo que el acto es recurrible.

SEGUNDO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido como consecuencia del Acuerdo 124/2017, de esta misma fecha, del Tribunal

Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que anula la licitación impugnada.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

A mayor abundamiento, el recurso ha sido además presentado fuera del plazo legalmente establecido, ya que el recurso tiene entrada el Registro del órgano de contratación el 28 de noviembre de 2017, y la licitación fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de octubre de 2017, estando los pliegos a disposición de los licitadores en el Perfil de contratante desde el 25 de octubre.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir, por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso al haberse anulado la licitación, el recurso especial interpuesto por D. Javier Escartín Sesé, en nombre y representación del COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN, contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «Servicios de tiempo libre en centros de titularidad municipal», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.